



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece(13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Diego Alejandro Mazo Ortiz y Johanna Milena Gómez Sánchez, ambos en nombre propio y en representación de Mathías Mazo Gómez; y Duván Felipe Mazo Espinosa
DEMANDADO	Seguros Generales Suramericana S.A. y Jvio S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2022 00212 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90 y 368 del C. General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formulan **DIEGO ALEJANDRO MAZO ORTIZ y JOHANNA MILENA GÓMEZ SÁNCHEZ**, ambos en nombre propio y en representación de **MATHÍAS MAZO GÓMEZ; y DUVÁN FELIPE MAZO ESPINOSA**, contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y JVIO S.A.S.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda al convocado por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por los demandantes, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P., en consecuencia, se reconoce personería judicial para



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

actuar en representación de la parte demandante, al abogado **NELSON FERNEY GUISAO OSPINA**¹ con T.P. 214.619 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 590 del C.G.P., se decretan como medidas cautelares:

- a. La inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. denominado como **EMPRESA SURA MEDELLÍN**, con matrícula Nro. **21- 687623-02** ubicado en la ciudad de Medellín. Líbrense el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Medellín.
- b. La inscripción de la demanda sobre el registro del vehículo de placas **TTS-475**, de propiedad de la demandada JVIO S.A.S., matriculado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta - Antioquia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ ferneyguisao.abogado@hotmail.com

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62237c5aacf189c06dc53eb7c5d333783d7a4b35960ffa105a89d2c4541fa02**

Documento generado en 13/07/2022 08:34:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**